

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 27 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,
CELEBRADA EL JUEVES 10 DE MAYO DE 1990

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;
Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Julio Acevedo Acuña;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Estudios, don Ricardo Ffrench-Davis Muñoz;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Abogado Jefe y Secretario General Interino, don Víctor Vial del Río;
Asesor Secretaría General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

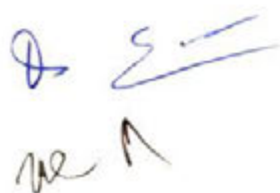
27-01-900510 - Contrataciones a plazo fijo y Facultad al Gerente General para
contratar personal en cargos que no signifiquen jefaturas ni cargos de
profesionales - Memorándum N° 95 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El señor José Luis Corvalán propuso la contratación, a plazo fijo, de cuatro Administrativos Bancarios, con el fin de reemplazar a tres funcionarias que se acogen a permiso maternal y una vacante producida por renuncia.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Contratar a plazo fijo, a contar del 14 de mayo y hasta el 14 de septiembre de 1990, como Administrativos Bancarios A, Categoría 13, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 94.692.-, a las personas que se mencionan a continuación:

Sra. Lorna Tatiana Campos Retamal
Srta. María Elena Silva Rees
Srta. María Paz Rivera Mesa
Srta. Rosa Elena Zúñiga Vilches



Se dejó constancia que, de los beneficios que el Banco otorga a sus trabajadores, las citadas personas sólo tendrán derecho a colación y Asignación de Movilización.

- 2.- Facultar al Gerente General para autorizar la contratación de personal en cargos que no signifiquen jefaturas ni cargos de profesionales, siempre que no produzcan aumento de la dotación real, al 30 de abril de 1990, de la unidad correspondiente y/o del total del Banco.

Como consecuencia de lo indicado, reemplázase en el Capítulo XXII, Título II "Contratación de Personal" del Reglamento Administrativo Interno, el punto D.1.5 por el siguiente:

"D.1.5 Preparará el Proyecto de Resolución para decisión del Gerente General, en los casos correspondientes a la contratación de personal en cargos que no signifiquen jefaturas ni cargos de profesionales, siempre que no produzcan aumento de la dotación real, al 30 de abril de 1990, de la unidad correspondiente y/o del total del Banco.

En caso de contratación de personal en cargos de jefatura y de personal superior, la Gerencia de Recursos Humanos presentará el Proyecto de Acuerdo, previo conocimiento del Gerente General, a la resolución del Consejo."

27-02-900510 - Banco Central de Chile - Construcción inmueble de interconexión con el edificio de calle Bandera N° 140 - Facultad al Gerente General y al Director Administrativo - Memorandum N° 96 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que mediante Acuerdo N° 05-04-900105 se autorizó demoler el edificio que actualmente ocupa el Departamento de Seguridad de la Institución, y en su reemplazo, construir uno nuevo de a lo menos igual superficie (aproximadamente 366 m2).

De acuerdo a la facultad conferida en dicho Acuerdo, la Dirección Administrativa solicitó cotizaciones a dos firmas de arquitectos para la elaboración de los correspondientes proyectos de arquitectura y especialidades del nuevo edificio. En base a una estimación hecha por la Gerencia Administrativa, se estableció que el referido inmueble debería tener una superficie útil de aproximadamente 700 m2, teniendo en consideración las necesidades actuales de espacios para oficinas y áreas de servicios.

Analizados los precios cotizados por la confección de los proyectos y supervisión de las obras, en función de la superficie antes señalada, se determinó que la oferta más conveniente a los intereses del Banco era la presentada por la empresa "Alemparte Barreda y Asociados Arquitectos".

El señor Corvalán agregó que se habían iniciado gestiones, en principio con resultados positivos, para encomendar a la firma "Moller y Pérez-Cotapos Ltda." los trabajos de demolición y construcción del nuevo edificio de interconexión.

M
E
A *Q*

Atendida tal circunstancia se requiere contar, a la mayor brevedad posible, con un anteproyecto que permita negociar con tal empresa el costo de la referida construcción, incluidos los trabajos previos de demolición del edificio actual.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar al Director Administrativo para que contrate, con la firma "Alemparte Barreda y Asociados Arquitectos", la elaboración de los proyectos de arquitectura y especialidades para un nuevo inmueble de interconexión con el futuro edificio de calle Bandera N° 140, por un costo fijo de U.F. 528 y otro variable de U.F. 3,02 por m²., según oferta contenida en carta de 23 de marzo de 1990.
- 2.- Facultar al Gerente General para que determine, en conjunto con el Director Administrativo, la superficie útil máxima que deberá tener el mencionado inmueble, considerando las necesidades actuales de espacio para oficinas y áreas de servicios.
- 3.- Facultar al Director Administrativo para que suscriba el correspondiente contrato, el que deberá contar con el V°B° previo de la Fiscalía del Banco.
- 4.- Suplementar el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones año 1990, en el monto de los honorarios por los cuales se suscriba el respectivo contrato, en el ítem que corresponda.

27-03-900510 - Empresa "Dimacofi" - Renovación contrato de arriendo y servicio técnico que indica - Facultad al Director Administrativo - Memorándum N° 97 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el próximo 30 de junio vence el contrato suscrito con la firma "Dimacofi" por el arriendo y servicio técnico de mantención de máquinas fotocopadoras, tanto para Santiago como para Sucursales en provincias.

De acuerdo a lo anterior, la Gerencia Administrativa solicitó cotizaciones a cuatro empresas del rubro, incluido el proveedor actual, resultando la oferta más conveniente la presentada por la empresa "Dimacofi" que es de un precio de U.F. 0,00157 (alrededor de \$ 9) por fotocopia, IVA incluido.

Se hizo presente que el consumo anual de fotocopias es de aproximadamente 3.728.000 unidades, lo que determina un gasto anual estimado de \$ 34.100.000.- IVA incluido, suma que está presupuestada en el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones del año 1990.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar al Director Administrativo para que renueve con la empresa "Dimacofi", el contrato de arriendo y servicio técnico de mantención de máquinas fotocopadoras, por el período 1° de julio de 1990 al 31 de diciembre de 1991, con un precio de U.F. 0.00157 por fotocopia, IVA incluido, según oferta contenida en carta de 18 de abril de 1990.

ne
SA
Q

- 2.- Facultar al Director Administrativo para que suscriba el respectivo contrato, previo V°B° de la Fiscalía del Banco Central de Chile.

27-04-900510 - Balneario Punta de Tralca - Construcción de un nuevo estanque de agua potable - Memorandum N° 98 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán hizo presente que la Sección Mantenimiento en su Informe N° 07 de fecha 8 de marzo de 1990, concluyó que el estanque elevado de agua potable que posee el balneario de Punta de Tralca, se encuentra en mal estado, tanto su estructura de soporte como el estanque de almacenamiento de agua, lo que hace aconsejable su reemplazo.

Dicho reemplazo se debe llevar a cabo a la mayor brevedad, por cuanto las malas condiciones en que se encuentra, especialmente su estructura metálica de soporte, podrían ocasionar su derrumbe, lo cual, obviamente, constituye un peligro para los habitantes y visitantes del balneario.

Considerando lo anterior, la Gerencia Administrativa solicitó cotización a cinco empresas del rubro por la construcción de un nuevo estanque, el desmontaje del existente y su reparación si se determina que es reutilizable. Analizadas las cotizaciones recibidas se llega a la conclusión que la oferta más conveniente es la presentada por la empresa "Sociedad Constructora y Comercial Pigma Ltda.", dado su menor costo y porque ofrece un plazo razonable de ejecución de los trabajos.

Analizados los precios establecidos por la citada empresa para las distintas partidas que conforman la obra, se determinó que ellos corresponden a los valores normales del mercado para las diversas actividades y/o trabajos que involucra la obra en comento.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar al Director Administrativo para que encomiende a la empresa "Sociedad Constructora y Comercial Pigma Ltda.", la construcción de un nuevo estanque elevado de agua potable de 15 m3. para el Balneario Punta de Tralca, el desmontaje del existente y su reparación y reinstalación si se determina que es reutilizable, por un costo de hasta \$ 5.160.073.-, IVA incluido, según oferta contenida en formulario de cotización de 23 de abril de 1990.
- 2.- Facultar al Gerente Administrativo para que suscriba el correspondiente contrato, previo V°B° de la Fiscalía del Banco.
- 3.- Autorizar al Gerente Administrativo para que disponga el pago de estos trabajos, en la forma y condiciones estipuladas en las bases administrativas de cotización.
- 4.- Suplementar el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones año 1990, en la suma que corresponda a la inversión efectiva, en el ítem pertinente.

Handwritten initials and signatures in the bottom left corner, including a large blue signature and a smaller one below it.

27-05-900510 - Gerencia de Sistemas - Autorización para contratar con CHILEPAC el servicio de redes públicas de transmisión de datos entre las oficinas del Banco Central en el país - Memorándum N° 99 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo se refirió a la conveniencia de modernizar los sistemas utilizados por el Banco Central para comunicarse con sus oficinas, lo que en la actualidad se realiza mediante líneas dedicadas a través de la empresa ENTEL CHILE.

La Gerencia de Sistemas en el Documento de Trabajo N° 0-29 "Adopción de la tecnología de transmisión de datos a través de redes públicas", a base de las potencialidades de las redes públicas de transmisión de datos que permiten entre otras cosas, conexiones entre instituciones del país, conexiones con todo el mundo, estandarización en el intercambio de información, acceso a bases de datos extranjeras, etc., describe detalladamente los costos y beneficios, en relación a la situación actual, de utilizar una red pública de transmisión de datos, señalando que el beneficio neto de adoptar dicha red significa una economía de US\$ 3.170,28 mensuales y, además, permitiría la liberación de una serie de equipos de comunicación utilizados en la actualidad cuyo costo de reposición asciende a US\$ 37.000.- más IVA.

El Consejo acordó reemplazar, a partir del 1° de junio de 1990, el servicio proporcionado por ENTEL para la transmisión de datos y autorizar al Gerente de Sistemas para contratar con la empresa CHILEPAC el servicio de redes públicas de transmisión de datos entre las oficinas del Banco Central en el país.

Asimismo, acordó facultar a dicho Gerente para contratar con la empresa SONDA el arriendo de los elementos de hardware y software correspondientes, con un costo mensual de US\$ 2.515,90 más IVA, según consta en carta N° G.V./677/89 de 29 de septiembre de 1989, de esa empresa.

Los respectivos contratos deberán contar con el V°B° previo de la Fiscalía del Banco Central, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

27-06-900510 - Empresa Nacional del Petróleo - Autorización para acoger a las disposiciones del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, aporte de capital que indica - Memorándum N° 58 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1843-14-880120, se autorizó a Empresa Nacional del Petróleo, ENAP, para efectuar un aporte de 50 millones de sucres a Ecuador, con el objeto de establecer una sucursal en dicho país para participar conjuntamente con las empresas petroleras Canada Oil and Gas Inc. y Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, ANCAP, de Canadá y Uruguay, respectivamente, en un Contrato suscrito con la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana para la exploración y explotación de hidrocarburos en la región amazónica de ese país.

Recordó, asimismo, el señor Carrasco que posteriormente, por acuerdos N°s. 1875-05-880706, 1894-10-881026 y 1948-11-890719 el ex-Comité Ejecutivo de este Organismo otorgó a ENAP nuevos accesos al mercado bancario

EA
Q

de divisas por US\$ 1.914.629,65, US\$ 1.175.350.- y US\$ 6.133.000.-, respectivamente, con el objeto de aumentar el aporte de capital efectuado a su sucursal de Ecuador, la que destinaría estas divisas a pagar obligaciones contraídas con motivo del mencionado proyecto de exploración y explotación de hidrocarburos.

Todos los aportes a que se ha hecho referencia están registrados en el Banco Central de Chile al amparo del Capítulo XXVIII del ex Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Hizo presente el señor Director de Operaciones que ENAP, por carta de 26 de marzo último, ha solicitado una nueva autorización de acceso al Mercado Cambiario Formal, por US\$ 6.285.000.- a objeto de pagar obligaciones relacionadas con la perforación de dos pozos, valor que corresponde al 35% de la participación de ENAP en el Contrato.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a Empresa Nacional del Petróleo, para acoger a las disposiciones del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, aporte de capital que hasta por US\$ 6.285.000.- efectuará a su Sucursal de Ecuador, con el objeto de cancelar obligaciones contraídas para la exploración y explotación de hidrocarburos.
- 2.- Eximir a ENAP de la obligación de liquidar las divisas que para el objeto anterior adquiriera en el Mercado Cambiario Formal, hasta por US\$ 6.285.000.-
- 3.- Hacer presente al solicitante que:
 - a) Este nuevo aporte quedará sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
 - b) El acceso al mercado podrá materializarse en parcialidades de acuerdo a las exigencias de pago de las obligaciones contraídas.
 - c) Para perfeccionar la compra de la moneda extranjera, Empresa Nacional del Petróleo deberá presentar las correspondientes solicitudes ante la Sección Aportes de Capital de este Banco Central de Chile, por intermedio de una institución del Mercado Cambiario Formal, bajo el código 26.16.02 "Inversiones o Aportes de Capital al Exterior", acompañada de la documentación de respaldo que corresponda, haciendo expresa mención del presente Acuerdo, dentro de un plazo que vencerá el 31 de diciembre de 1990.
- 4.- Autorizar que la remesa respectiva se efectúe al margen del Convenio de Pagos y Crédito Recíproco.

27-07-900510 - - Constitución de reserva legal en moneda extranjera - Instrucción a la Gerencia de Financiamiento Externo - Memorándum N° 59 de la Dirección de Operaciones.

El señor Camilo Carrasco se refirió a una carta de fecha 10 de abril de 1990 del - - - - - en la que solicita autorización para constituir reserva legal en moneda extranjera con sus utilidades del año 1989.

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page, including a blue ink signature.

Recordó el señor Carrasco que los inversionistas extranjeros acogidos al D.L. 600 tienen la facultad de remesar al exterior las utilidades que su inversión produzca o, alternativamente, mantenerlas temporalmente en el país en calidad de utilidades remesables, en cuyo caso deben ser depositadas en la Cuenta Especial a que se refiere el Capítulo IV.D.2 del Compendio de Normas Financieras.

Hizo presente también que mediante Acuerdos N°s 1749-15-860820, 1797-04-870527, 1872-11-880615 y 1937-06-890531, se había otorgado al autorizaciones similares.

El Consejo acordó instruir a la Gerencia de Financiamiento Externo para que autorice al - - - - para constituir reserva hasta por el equivalente en dólares de \$ 33.481.430.-

Las divisas que se adquieran para los fines mencionados y que se destinen efectivamente a la constitución de reservas, no se considerarán para los efectos previstos en el N° 4 de la letra A del Capítulo III del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Para formalizar lo anterior, deberán presentar a través de una empresa bancaria, Solicitud para adquirir Divisas en el Mercado Cambiario Formal bajo el código 26.23.07 concepto 012 "Reservas constituidas con las utilidades netas en moneda extranjera del Sistema Bancario", del Capítulo XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, acompañando copia de la presente autorización, dentro de un plazo de 60 días contado desde la fecha del presente Acuerdo.

Las divisas que en virtud de la autorización citada, se adquieran, deberán ser destinadas a constituir depósito en la Cuenta Especial a que se refiere el Capítulo IV.D.2 del Compendio de Normas Financieras.

27-08-900510 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

27-09-900510 - Inversiones Intergeco S.A., de Panamá - Solicitud para acogerse al Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, denegada - Memorandum N° 071 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que una vez efectuado el análisis pertinente de la solicitud de inversión que se señala

re
E
Q A

a continuación, presentada al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenida en el listado de Operaciones Pendientes, de fecha 9 de mayo de 1990, se considera conveniente, por la razón que se expone, proceder a su rechazo:

Inversionista: Inversiones Intergeco S.A.
País: Panamá
Monto: US\$ 1.500.000.-
Empresa receptora:

Destino:

Efectuar aumentos de capital en las empresas receptoras, las que, a su vez, destinarían esos recursos a capital de trabajo, pago de pasivos y nuevas inversiones en infraestructura e instalaciones, todo ello con el objeto de ampliar las actividades productivas de las empresas involucradas, que consisten en el cultivo artificial de ostras y la producción de alimentos para la engorda de salmones.

Razón del Rechazo:

El monto de la solicitud Capítulo XIX no se ajusta al monto establecido como mínimo conforme a la política establecida al efecto por este Banco Central.

El Consejo tomó conocimiento de lo informado por el señor Director Internacional Subrogante, acerca de la solicitud de inversión presentada al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenida en el listado de Operaciones Pendientes, de fecha 9 de mayo de 1990 y acordó instruirlo en el sentido que rechace la siguiente operación:

<u>Inversionista</u>	<u>Sociedades Receptoras</u>	<u>Monto</u>
Inversiones Inter-geco S.A.		US\$ 1.500.000.- en títulos de deuda externa.

27-10-900510 - Modifica Acuerdo N° 1901-13-881207, modificado por los Acuerdos N°s 1930-17-890504 y 1955-21-890830 en lo relacionado con ampliación de plazo para efectuar inversiones - Memorandum N° 070 de la Dirección de Operaciones.

El señor Adolfo Goldenstein recordó que por Acuerdo N° 1901-13-881207, modificado por Acuerdos N°s 1930-17-890504 y 1955-21-890830, se autorizó al inversionista extranjero de Suecia, a realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por US\$ 5.759.080,78 en capital de títulos de deuda externa chilena, la que se materializaría en el país a través de la empresa receptora denominada . En definitiva, esta sociedad destinaría el aporte a ampliar sus actividades actuales, que desarrolla en los sectores Forestal, Pesquero y Agrícola.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Agregó que por carta de fecha 15 de diciembre de 1989, el inversionista señala que el plazo indicado en el Acuerdo que autoriza la inversión, originalmente de 120 días, ampliado a 240 días y posteriormente a 360 días, ha sido insuficiente para realizar las inversiones programadas dada la lentitud experimentada en la adquisición de predios agrícolas en las regiones que interesan al inversionista por razones que son, fundamentalmente, la escasez de predios en venta y la demora en completar el estudio de sus títulos o alzar gravámenes existentes sobre ellos. Es por lo señalado que solicita una ampliación, a 540 días, del plazo para realizar la inversión, que es hoy de 360 días.

Al respecto informa que a la fecha restan por invertir en el rubro "adquisición de predios forestales" contemplado en el N° 3, letra b) numeral iii) del Acuerdo, la cantidad aproximada de US\$ 187.200.- que se encuentran en poder del banco mandatario de esta operación.

La Dirección Internacional solicitó a Fiscalía un pronunciamiento respecto de la solicitud de prórroga presentada por el inversionista, debido a que no cabría en ninguno de los casos planteados en el Acuerdo N° 05-10-900105. Fiscalía no ve inconveniente en que se someta al Consejo una última prórroga, puesto que ella fue presentada con anterioridad a la vigencia del Acuerdo N° 05-10-900105 citado.

Atendiendo a lo anterior y a que lo solicitado resulta razonable, se propone autorizar la operación de que se trata.

El Consejo, teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1901-13-881207, modificado por los Acuerdos N°s 1930-17-890504 y 1955-21-890830 y la carta de , de Suecia, en adelante el "inversionista", de fecha 15 de diciembre de 1989, acordó modificarlo de la siguiente manera:

- 1.- Reemplazar en el inciso final de la letra b) del N° 3 y en el inciso primero del N° 5, el guarismo "360" por "540".
- 2.- En lo no modificado, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 1901-13-881207, modificado por los Acuerdos N°s 1930-17-890504 y 1955-21-890830.
- 3.- El "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la cual deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo.

27-11-900510 - Bulk Maritime S.A. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 072 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 7 de julio, 23 y 30 de agosto, 4 de septiembre, 2 y 16 de noviembre de 1989, 25 de enero, 28 de febrero y 6 de abril de 1990, de Bulk Maritime S.A., de Panamá, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

WAG
8

La inversión se materializará en el país a través de , en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad anónima constituida con fecha 27 de agosto de 1973, de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, con el propósito de operar, principalmente, en la comercialización de minerales preciosos y no ferrosos. Su única dueña es la ciudadana alemana con residencia en Bermuda, señora Annelies Scheland.

Se ha acompañado a la presentación pasaporte y declaración jurada de la dueña del "inversionista", de fecha, esta última, 6 de noviembre de 1989, otorgada en Bermuda, mediante la cual se señala que la inversión "Capítulo XIX", será financiada con recursos provenientes del exterior, de su propiedad, y no representa intereses de terceros.

Según balance auditado por la empresa de Auditoria Gerald Edelman, Chartered Accountants, de Inglaterra, el "inversionista" registró, al 31 de diciembre de 1989, un patrimonio de US\$ 4.605.488.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", activos totales por US\$ 5.896.626.- "dólares" y una utilidad del ejercicio ascendente a US\$ 2.315.488.- "dólares".

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad constituida con fecha 1° de diciembre de 1978 ante el Notario Público de Santiago, señor Luis Contreras Delgado. Su principal actividad es la explotación y comercialización de Baritina, un producto que es intensamente usado en la industria petrolera como componente del barro o fluido que se inyecta en las perforaciones para despejar las cavidades y contrarrestar las presiones excesivas del petróleo y gas. También produce Metal Doré. Sus actuales dueños son el "inversionista", con un 97,32% de la propiedad, y Neptune Minerals S.A., de Panamá, con el restante 2,68%. Esta última sociedad efectuó su contribución a través de tres aportes ingresados al amparo del Artículo 14° de la ex Ley de Cambios Internacionales, los cuales, por efecto del cumplimiento de un requisito estipulado para una anterior inversión "Capítulo XIX" que se autorizara para aportar a la "empresa receptora", registran los mismos plazos de remesas, tanto del capital como de las utilidades, estipulados en el "Capítulo XIX". La "empresa receptora" opera en la II y III Región del país.

Al 31 de diciembre de 1988, el capital y reservas de la "empresa receptora" ascendía al equivalente aproximado de US\$ 2.359.686.- "dólares", con un total de activos del equivalente de aproximadamente US\$ 13.842.010.- "dólares" y sus ventas ascendieron durante el primer trimestre de 1989, a US\$ 1.013.700.- "dólares".

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir el capital del crédito externo que se individualiza en el Proyecto de Acuerdo que se presenta a consideración del Consejo, hasta por una equivalencia aproximada de US\$ 4.300.000.- "dólares" de capital, correspondiente al crédito externo amparado por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda al Bankers Trust Co., por concepto del Crédito de Dinero Nuevo (New Money) de 1983, según consta en los registros vigentes a la fecha.

ME
E
A
Q

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital del crédito, sin considerar los respectivos intereses devengados por el mismo hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Los intereses devengados por el crédito en forma previa a la adquisición del mismo por parte del "inversionista", podrán ser pagados al acreedor externo pertinente, en la fecha que corresponda, en virtud de lo establecido en el correspondiente Contrato de Crédito de Dinero Nuevo.

Una vez adquirido el crédito, éste será canjeado por el "deudor", acorde a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos provenientes de la liquidación de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, cuya cifra se estima en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.300.000.- "dólares", el "inversionista" aumentará correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará los recursos a desarrollar un programa de activación y explotación minera, en la Zona Norte del país, en el rubro de la Baritina y, adicionalmente, en el área Metálica, específicamente los minerales de oro y plata, para su exportación.

El proyecto traerá como beneficio directo, se señala en la presentación, una capacidad de explotación en los próximos años, acumulada, de aproximadamente 1.000.000 de toneladas de Baritina, con un promedio de 100.000 toneladas anuales de este mineral. Adicionalmente, y con el objeto de reactivar y asegurar un abastecimiento constante de mineral a la planta de cianuración por pilas, en la localidad de Las Bombas, propiedad de la "empresa receptora", ubicada en la III Región del país, Provincia de Chañaral, se pretende implementar un programa de activación y desarrollo de yacimientos de oro y plata que, en el plazo de 8 - 9 años, se traducirá en la explotación de aproximadamente 500.000 toneladas, con un producto final de 35.000 Oz. Troy de oro y 650.000 Oz. Troy de plata para el mismo período.

El programa en conjunto generará en el período analizado de 10 años, retornos por exportaciones, acumuladas, de aproximadamente US\$ 40.000.000.- de "dólares". Por otro lado, estos programas generarán una demanda por mano de obra directa (mineros, operadores de maquinaria pesada, choferes, operarios de planta, mecánicos, etc.) de aproximadamente 350 personas, señala el "inversionista".

Los principales componentes de la inversión a realizar por la "empresa receptora", que no contendrá más de un 13% de componente importado, según se ha informado por el "inversionista", se especifican en el Proyecto de Acuerdo que se adjunta.

Se acompañan los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia de lo siguiente:

we A
Q

- a) Mediante carta N° 03744, de fecha 20 de marzo de 1990, se otorgó una aprobación en principio a la inversión comentada, por un monto de hasta US\$ 4.100.000.- "dólares" en títulos de deuda externa.
- b) Mediante Acuerdo N° 1785-10-870311 se autorizó al "inversionista" efectuar una anterior inversión en el país bajo las disposiciones del "Capítulo XIX", por un monto aproximado en títulos de deuda externa de US\$ 2.500.000.- "dólares". El objeto de dicha inversión era aumentar el capital de la "empresa receptora", la cual destinaria parte de los recursos a finalizar el desarrollo de un proyecto argentífero, localizado en la mina de plata " ", ubicada en la " ", Comuna de Taltal, en la II Región. La parte remanente de los recursos se destinaría a capital de trabajo de la "empresa receptora" (15% de los recursos).
- c) La empresa Neptune Minerals S.A., que actualmente posee el 2,68% de la "empresa receptora", es titular de tres aportes amparados por el Artículo 14° de la ex Ley de Cambios Internacionales, que constan en los Certificados de Aporte N°s. 15349, 15692 y 15752, por un monto ascendente a US\$ 130.000.- "dólares" en total.

La inversión autorizada al "inversionista" mediante el Acuerdo individualizado en la letra b) anterior, quedó condicionada a que Neptune Minerals S.A. modificara los plazos de remesa para el capital y las utilidades de los aportes Artículo 14° señalados precedentemente. Es así que, con fecha 17 de abril de 1987, dichos aportes fueron modificados en sus plazos de remesa, tanto el capital como las utilidades de los mismos, a los plazos usuales contemplados en el "Capítulo XIX".

Atendiendo a lo anterior y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Consejo, teniendo en consideración la solicitud presentada por Bulk Maritime S.A., de Panamá, en adelante el "Inversionista", mediante cartas de fechas 7 de julio, 23 y 30 de agosto, 4 de septiembre, 2 y 16 de noviembre de 1989; 25 de enero, 28 de febrero y 6 de abril de 1990, en orden a acoger la operación que se indicará a las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que se materializará en el país a través de la " ", en lo sucesivo la "Empresa Receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor del crédito externo que se indicará en favor de Bulk Maritime S.A., en adelante el "Inversionista", con el exclusivo objeto que este último efectúe la inversión que se señala en la Convención que se adjunta a la presente Acta y que forma parte integral de la misma para todos los efectos.

El crédito externo mencionado, que se encuentra acogido a las normas del artículo 16 del Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 471 de 1977, es el siguiente, según consta del correspondiente registro en el Banco Central de Chile.

N° de Credit Schedule	Acreeador Registrado	Monto del Capital Crédito (US\$)	Deudor	Monto de capital que adquiere el nuevo acreedor (US\$)
Dinero Nuevo de 1983	Bankers Trust Co.	4.300.000	Banco Central de Chile	4.300.000.-

Handwritten signatures and initials:
A
E
Q

- 2.- Dejar constancia que la sustitución de acreedor indicada en el número anterior se refiere solamente a la adquisición del capital del crédito externo antes individualizado, sin considerar los intereses que éste ha devengado hasta la fecha de su adquisición por Bulk Maritime S.A., los que se podrán pagar a Bankers Trust Co. en las correspondientes fechas de pagos de intereses contemplados en el respectivo Contrato de Dinero Nuevo de 1983.
- 3.- Declarar que la sustitución de acreedor autorizada precedentemente, como asimismo, el perfeccionamiento de la Convención aludida en el número primero anterior, estará sujeta a la condición que en la respectiva cesión del crédito externo individualizado se dé cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del pertinente Contrato de Dinero Nuevo de 1983.
- 4.- Establecer que la inversión a que se refiere este Acuerdo quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones a que se refiere el Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, como asimismo, a aquéllas que se contemplan en este Acuerdo y en la Convención señalada en el número primero anterior, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 5.- Facultar al Director Internacional del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, suscriba con el "Inversionista" y con , en lo sucesivo, la "Empresa Receptora", la Convención señalada en el número primero de este Acuerdo.
- 6.- Facultar, asimismo, a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, adopte las medidas y otorgue las autorizaciones necesarias para llevar a efecto el presente Acuerdo y las correspondientes disposiciones de la Convención señalada en el número primero precedente, como asimismo, ejercer el control y fiscalización de la normativa contemplada en este Acuerdo y Convención que se adjunta.
- 7.- Dejar constancia que la Convención a que se refiere el número primero de este Acuerdo deberá suscribirse, ante Notario Público, dentro del plazo de 30 días corridos contado desde la fecha del mismo. No obstante, para todos los efectos legales, la fecha de vigencia de la referida Convención será la del presente Acuerdo.

En el evento que el "Inversionista" no suscribiere dicha Convención dentro del término señalado, el presente Acuerdo quedará ipso iure sin efecto, entendiéndose, por este hecho, que el "Inversionista" se ha desistido de la correspondiente solicitud de inversión extranjera y que se aplicarán, a su respecto, las pertinentes disposiciones del mencionado Capítulo XIX.

me A
E

El Consejero, don Juan Eduardo Herrera, hizo presente que concurría con su voto favorable a la adopción del presente Acuerdo en el entendido que, de acuerdo con las explicaciones proporcionadas por el Fiscal, los efectos jurídicos que produce la convención cambiaria que se celebra con el inversionista al amparo de las normas del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - y que encuentra su antecedente en el Artículo 47° de la Ley de Cambios - son similares y equivalentes a los que se producían entre el Banco Central y el inversionista que realizaba una operación Capítulo XIX bajo la vigencia de las normas antiguas.

El Vicepresidente, Consejero don Roberto Zahler, manifestó que hacía suyo el planteamiento anterior.

27-12-900510 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Consejo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 17 de 3 de mayo de 1990, al Presidente, don Andrés Bianchi Larre, para viajar a Washington el 4 de mayo de 1990, por 6 días, para asistir al Comité Interino del Fondo Monetario Internacional.
- Autorización N° 18 de 3 de mayo de 1990, al Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido, para viajar a Washington el 4 de mayo de 1990, por 6 días, para asistir al Comité Interino del Fondo Monetario Internacional.
- Autorización N° 19 de 9 de mayo de 1990, al Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky, para viajar a Caracas y Nueva York el 19 de mayo de 1990, por 10 días, con motivo del Simposio sobre Administración de Divisas y visita a bancos corresponsales.

27-13-900510 - Napa Partners Ltd. - Cambio de destino parcial de las inversiones autorizadas mediante Acuerdo N° 1807-19-870708 - Memorandum N° 069 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante recordó que mediante el Acuerdo N° 1807-19-870708 y sus modificaciones posteriores, se autorizó a Napa Partners Limited, de Islas Caymán, en adelante el "inversionista", subsidiaria de International Capital Corp. quien, a su vez, es subsidiaria de American Express Bank, de los Estados Unidos, la realización de inversiones en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", con el producto de la redenominación de títulos de deuda externa por un capital nominal de US\$ 10.000.095,17 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares".

La inversión autorizada en su oportunidad, se realizaría en parte a través de la sociedad en adelante la "empresa receptora", y en parte, en forma directa por el "inversionista".

m
Q

El monto neto de los recursos que en pesos, moneda corriente nacional, se obtendría de la redenominación de los títulos de deuda externa, cuya cifra se estimaba, en su oportunidad, en aproximadamente US\$ 9.183.100.- "dólares", debía destinarse, dentro del plazo de 18 meses contado desde la fecha del Acuerdo respectivo, a la creación de un complejo agroindustrial, para lo cual se contemplaban las siguientes inversiones:

- a) Adquirir, en forma directa por el "inversionista" y con el equivalente en pesos de US\$ 7.300.000.- "dólares", el 50% de los derechos sociales de las siguientes sociedades:

las que, a su vez, aportarían la totalidad de sus bienes a la "empresa receptora", que tendría el carácter de sociedad gestora para efectos de los proyectos de inversión contemplados por el "inversionista", y

- b) Efectuar, con el equivalente en pesos de US\$ 1.883.100.- "dólares", un aumento de capital en la "empresa receptora" la que, a su vez, destinaría dichos recursos a financiar la construcción, en un mismo terreno, de dos plantas hortofrutícolas, una para la elaboración de productos hortofrutícolas congelados y otra para la elaboración de productos hortofrutícolas deshidratados, todo ello según el detalle de inversiones establecido en el mencionado Acuerdo.

En virtud de lo anterior, y dentro del plazo establecido al efecto (18 meses), el "inversionista" efectuó, en forma directa y a través de la "empresa receptora", la parte mayoritaria de las inversiones autorizadas, habiendo quedado un saldo por invertir de US\$ 1.602.000,75 "dólares", correspondiente a parte de la construcción de las dos plantas hortofrutícolas (US\$ 1.383.100.- "dólares"), y el saldo, de US\$ 218.900,75 "dólares", a una diferencia positiva obtenida a la fecha de redenominación de los títulos de deuda externa.

Como consecuencia de lo anterior, el "inversionista" no realizó, como pudiese haberse esperado, un aumento de capital en la "empresa receptora" por el monto de US\$ 1.602.000,75 "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, habiendo invertido dichos recursos, directamente y a su nombre, en depósitos a plazo e instrumentos financieros de aquéllos a que se alude en el N° 4 del "Capítulo XIX". Adicionalmente, solicitó en tres oportunidades ampliaciones del plazo otorgado por este Instituto Emisor para identificar un destino definitivo para esos recursos que se considerara legible, plazo que fue prorrogado por los Acuerdos N°s. 1910-10-890118, 1952-10-890809 y 04-12-891229, y que, en definitiva, vence a fines del mes de junio del presente año.

En virtud de lo anterior, mediante una primera carta de fecha 13 de febrero de 1990, complementada por cartas de fechas posteriores, el "inversionista" señala que al 31 de marzo de 1990, el monto de recursos mantenidos en cuenta cautiva a nombre del "inversionista" asciende al equivalente de US\$ 1.900.941,73.- "dólares", en pesos, moneda corriente nacional.

De este total, se solicita autorización para destinar el monto de recursos que representa el originalmente obtenido como capital al momento de efectuar la correspondiente redenominación de los títulos de deuda externa (suma que sería el equivalente de US\$ 1.602.000,75 "dólares", si se considera que ese monto de capital debe reajustarse según la variación del tipo de cambio o, alternativamente, que ascendería a US\$ 1.820.532.- "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, al 31 de

M
E
R
Q

marzo de 1990, si se considerara pertinente reajustar el capital según la variación experimentada por el IPC) y, además, los reajustes e intereses ganados hasta completar la suma de US\$ 1.900.941,73 "dólares", a enterar parte de un aumento de capital de - - - - - , dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que este Instituto Emisor autorice este nuevo destino definitivo para estos recursos "Capítulo XIX".

, a su vez, destinaría dicho monto a pagar créditos internos en pesos, moneda corriente nacional, y en Unidades de Fomento, solicitados de la banca local para financiar la expansión de los negocios de la empresa, desde enero de 1989 hasta marzo de 1990. Las inversiones financiadas con esos créditos son, en virtud de lo señalado por - - - - - , las siguientes:

Item	Miles \$
Terrenos	30.075
Maquinaria y Equipos Industriales	15.668
Instalaciones	19.731
Muebles y Equipos de Oficina	18.932
Herramientas y enseres	9.656
Vehículos	2.234
Activos Marketing	224.426
Activo Fijo en Trámite	877
Instalaciones Bienes Terceros	10.695
Activo Fijo Leasing	36.807
Repuestos	1.285
Obras en curso (Planta Santiago y nueva Planta Concepción)	618.633
Desarrollo líneas telefónicas	7.208
Desarrollo Software	7.535
Molde cajas plásticas	25.207
Botellas	500.577
Cajas plásticas	<u>308.500</u>
TOTAL	1.838.046

Según lo informado por los interesados, menos del 10% de las inversiones realizadas corresponden a bienes y activos de origen importado.

Los bienes raíces incorporados en el ítem terrenos corresponde a la compra de un predio ubicado en el fundo - - - - - , Departamento de Talcahuano, VIII Región, de una superficie de 20.592 mts.², que fue adquirido el 31 de marzo de 1989 a la sociedad - - - - - continuadora legal de - - - - - . El precio de compra fue de U.F. 5.606, según consta en contrato de compraventa de fecha 31 de enero de 1989.

El precio por mt². ascendió a la cifra de U.F. 0,27. Según consta de la información proporcionada por - - - - - mediante cartas de fechas 24, 26 y 27 de abril de 1990, el valor de adquisición por mt.² fue muy conveniente tomando en cuenta la cotización de terrenos similares en la zona de Concepción, cuyo precio por mt.² fluctuaba, en ese entonces, entre U.F. 0,33 y U.F. 3,2.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Handwritten mark]

Mediante carta de fecha 27 de abril de 1990, se adjuntó un informe de tasación sobre el bien raíz en cuestión, confeccionado por el el 6 de diciembre de 1989, que establece que el valor por mt.² del terreno ascendería a \$ 3.000.-, esto es, aproximadamente U.F.0,54.-

En el predio adquirido se está instalando una planta de

Respecto del aumento de capital de , al cual concurrirían parte de los recursos "Capítulo XIX" del Acuerdo N° 1807-19-870708 en virtud del cambio de destino comentado en los números anteriores, vale destacar que el mismo ascendería a un total equivalente a US\$ 5.500.000.- "dólares", y que sería enterado en aproximadamente un 30% por el "inversionista" y en el restante 70% por la sociedad chilena , sociedad receptora de la inversión "Capítulo XIX" autorizada por el Acuerdo N° 1769-12-861210 y sus modificaciones, Acuerdo del que es titular International Capital Corp., en un 99%, y American Express Bank, en el restante 1%, que también se encuentra en proceso de modificación parcial, al haberse recibido una solicitud en ese sentido, para destinar parte de los recursos amparados al mismo a enterar el aumento de capital de previamente citado.

En virtud del cambio de destino solicitado, pasará a ser "empresa receptora" parcial del Acuerdo N° 1807-19-870708 y sus modificaciones.

El citado aumento de capital fue acordado, en principio, en Sesión de Directorio de , celebrada el 20 de diciembre de 1989.

El "inversionista" es una subsidiaria 100% propiedad de International Capital Corp., constituida en Islas Caymán el 22 de abril de 1987. Al 31 de diciembre de 1989 registró activos totales por US\$ 9.484.000.- "dólares" y un patrimonio de US\$ 9.481.000.- "dólares".

, por su parte, registró, al 31 de diciembre de 1989, según consta en un balance auditado que se adjuntó a la presentación, activos totales por \$ 7.181.968.748.- y un patrimonio de \$ 1.683.675.678.- Sus accionistas son el inversionista International Capital Corp., en un 90%, y los señores , en un 5% cada uno.

es una sociedad anónima cerrada que fue constituida el 20 de octubre de 1987, con un capital inicial de \$ 1.000.000.-, que fue aumentado, en su oportunidad, por los socios chilenos de la compañía en la cifra de \$ 168.214.000.- Posteriormente, mediante escritura pública de fecha 22 de enero de 1988, el inversionista International Capital Corp. efectuó un aporte de capital de \$ 1.522.926.000.-, bajo las disposiciones del "Capítulo XIX", al amparo del Acuerdo N° 1838-20-871229, que fue destinado por la empresa al pago de pasivos; inversiones en botellas y envases; inversiones en plantas y equipos; gastos de puesta en marcha y capital de trabajo.

El objeto principal de , es embotellar y distribuir, entre otras, bebidas gaseosas que cuentan con la licencia de PepsiCo Inc.

Mediante carta de fecha 10 de abril de 1990, se informó que el 100% de las acciones de _____ de propiedad del inversionista International Capital Corp. fueron financiadas con los recursos "Capítulo XIX" provenientes de la inversión autorizada por el Acuerdo N° 1838-20-871229. Adicionalmente, se informó que los socios nacionales de la compañía financiaron sus acciones con recursos propios.

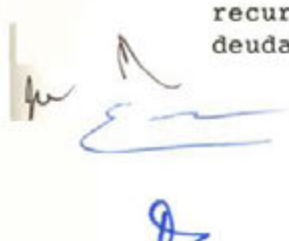
Se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que _____ destinaría los recursos "Capítulo XIX" que obtendría como consecuencia del cambio parcial de destino solicitado para el Acuerdo N° 1807-19-870708 materia del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo, dentro del plazo de 90 días, a pagar los créditos locales pertinentes.
- b) Que se acompañó copia de dos Depósitos a Plazo a nombre del "inversionista", por un valor total de US\$ 1.900.941,73 "dólares" incluyendo intereses, representativos de la inversión de los recursos disponibles del Acuerdo N° 1807-19-870708, en aquellos depósitos e instrumentos a que se alude en el N° 4 del "Capítulo XIX".
- c) Mediante documento de fecha 7 de mayo de 1987, el "inversionista" otorgó el mandato irrevocable a que se refiere en el N° 4 del "Capítulo XIX" a _____ autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Víctor Manuel Correa Valenzuela. Este documento es de carácter indefinido, razón por la cual el citado banco mantiene su condición de banco mandatario en lo que respecta a la inversión del excedente de recursos cuyo destino definitivo se comenta en este memorándum.

En razón de que no existe a la fecha una definición respecto de la forma en que se reajustará el capital originalmente invertido al amparo de las normas del "Capítulo XIX", para efectos de determinar, en su oportunidad, al cumplirse el período de diez años de permanencia mínima en el país para esos capitales, el monto que será susceptible de ser remesado al exterior por ese concepto (es decir, el producto de la conversión original en pesos, moneda corriente nacional, corregido monetariamente hasta el décimo año o, eventualmente, el monto que en oportunidad de la redenominación de los títulos representó el monto en pesos obtenido, expresado en "dólares", al tipo de cambio vigente en ese momento), la Dirección Internacional estima apropiado no hacer referencia alguna al monto preciso de capital que, al amparo del Acuerdo que se comenta, y como consecuencia del cambio de destino parcial solicitado, será destinado a efectuar, por el "inversionista", un aumento de capital en _____, recursos que por corresponder al originalmente invertido, se mantendrán como parte integrante del capital amparado al Acuerdo N° 1807-19-870708 y sus modificaciones posteriores.

El Consejo, teniendo presente el Acuerdo bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", N° 1807-19-870708 y sus modificaciones, del que es titular Napa Partners Limited, de Islas Caymán, en adelante el "inversionista", y las cartas de fechas 13 de febrero, 10, 17, 24, 26, 27 y 30 de abril de 1990 presentadas por el "inversionista", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar, al amparo del Acuerdo N° 1807-19-870708 y sus respectivas modificaciones, al "inversionista" para que pueda destinar el saldo de recursos obtenido originalmente de la redenominación de los títulos de deuda externa contemplados en el Acuerdo "Capítulo XIX" previamente



citado, recursos que han sido invertidos, hasta la fecha, en depósitos e instrumentos financieros de aquéllos a que se alude en el N° 4 del "Capítulo XIX", así como también los reajustes e intereses ganados por los mismos, a enterar parte de un aumento de capital de _____, que fue acordado, en principio, en Sesión de Directorio celebrada el 20 de diciembre de 1989. En consecuencia, _____ pasará a ser, por el monto pertinente, "empresa receptora" de parte de la inversión "Capítulo XIX" autorizada por el Acuerdo N° 1807-19-870708 y sus respectivas modificaciones.

Los recursos que destine el "inversionista" a enterar parte del aumento de capital de _____, serán reconocidos, para efectos de la determinación de los plazos de remesa de los mismos al exterior, como parte del capital amparado bajo las disposiciones del Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1807-19-870708, sólo en lo que corresponda, por este concepto, al monto del capital originalmente obtenido de la redenominación de los títulos de deuda externa contemplados en la citada autorización "Capítulo XIX". A este capital, en consecuencia, le será aplicable lo establecido en la letra b) del N° 4 del Acuerdo N° 1807-19-870708.

_____, por su parte, destinará los recursos "Capítulo XIX" que reciba a pagar, en parte, los créditos internos en pesos, moneda corriente nacional, y en Unidades de Fomento, solicitados en su oportunidad de la banca local para financiar la expansión de los negocios de la empresa, desde enero de 1989 hasta la fecha. Las inversiones financiadas con esos créditos son, en virtud de lo señalado por _____ las siguientes:

Item	Miles \$
Terrenos	30.075
Maquinaria y Equipos Industriales	15.668
Instalaciones	19.731
Muebles y Equipos de Oficina	18.932
Herramientas y enseres	9.656
Vehículos	2.234
Activos Marketing	224.426
Activo Fijo en Trámite	877
Instalaciones Bienes Terceros	10.695
Activo Fijo Leasing	36.807
Repuestos	1.285
Obras en curso (Planta Santiago y nueva Planta Concepción)	618.633
Desarrollo líneas telefónicas	7.208
Desarrollo Software	7.535
Molde cajas plásticas	25.207
Botellas	500.577
Cajas plásticas	<u>308.500</u>
TOTAL	1.838.046

Según lo informado por los interesados, menos del 10% de las inversiones realizadas corresponden a bienes y activos de origen importado.

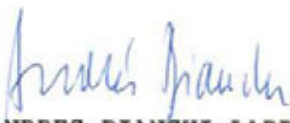
m 

A Q


- 2.- Se deja constancia que, en su oportunidad, el "inversionista" otorgó el mandato irrevocable correspondiente, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", al
mediante documento de fecha 7 de mayo de 1987, autorizado ante el Notario Público de Santiago señor Víctor Manuel Correa Valenzuela. Dicho documento es de carácter indefinido y, en consecuencia, el citado banco actuará como "banco mandatario" para efectos de lo que se establece en el presente Acuerdo.
- 3.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo.
- 4.- En lo no modificado por este Acuerdo, permanecerá vigente en todas sus partes el Acuerdo N° 1807-19-870708 y sus respectivas modificaciones, al cual permanecen amparadas las inversiones a que se alude en este Acuerdo, de la manera que se indica.
- 5.- El "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos, en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.



ROBERTO ZÄHLER MAYANZ
Vicepresidente



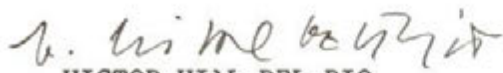
ANDRES BIANCHI LARRE
Presidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero



JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General Interino



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 27-08-900510
Anexo Acuerdo N° 27-11-900510

cng.-
7309C



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA
DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 19/90 de Sesión Nº celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
<u>ASISTENCIA TECNICA</u> Asistencia Técnica. AT-1397 D-1598 05.04.90 D-1986 25.04.90	Crs 3.696.000 (US\$ 606.001)	Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa KAMYR A.B. de Suecia, asistencia técnica relacionada con la supervisión en la terminación de la construcción de la Planta de para producir pulpa de Celulosa de fibra larga de Pino la cual se está transformando para producir pulpa blanqueada de fibra corta de Eucaliptus. Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o Casa de Cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente. Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional. Validez : 30.09.92. <u>FUNDAMENTO</u> , como es de conocimiento, se adjudicó la Planta de Celulosa , motivo por el cual ha suscrito un contrato con la empresa sueca citada, de asesoría relacionada con terminación de la construcción de la Planta señalada y su transformación para producir pulpa blanqueada de fibra corta de Eucaliptus.	- Carta - Detalle de Servicios - Declaración Jurada. - Contrato - Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior.

ANEXO 1 ACUERDO 27-08-90 05 10

Asistencia Técnica. US\$ 198.000.-

AT-1398

D-1650 10.04.90
D-1917 25.04.90

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación para pagar a la firma I.P.C. COMPANY de U.S.A., asistencia técnica relacionada con la puesta en marcha del Sistema de Entrega de Fondo de Vacío en la Refinería de Concón, dirección de proyecto, ingeniería, compra y construcción de dicho Sistema.

Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 31.05.91.

FUNDAMENTO

, ha suscrito un contrato con la firma norteamericana citada, de asesoría técnica relacionada con la ingeniería y dirección del Proyecto de puesta en marcha del sistema en comento. La finalidad del nuevo sistema es entregar materia prima para la fabricación de asfalto a partir de un residuo de procesamiento de crudos nafténicos desde la Torre de Vacío.

Esta operación se encuentra incluida en el Presupuesto de para el año 1990.

- Carta
- Descripción del Sistema.
- Proyecto de Trabajo
- Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior.

V A R I O S

Varios US\$ 92.561,21
Compra de material
bibliográfico.

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación para pagar a THE FAXON COMPANY INC. de U.S.A., la adquisición de material bibliográfico técnico-científico que esa Universidad utiliza en la enseñanza que imparte según facturas.

Validez : 30.06.90

Autorizaciones anteriores :

Año 1988 US\$ 42.756,33
Año 1989 US\$ 377.038,55

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación.
Nº 152747 del - - - - -

- Facturas.

